Para la adjudicación de las aproximaciones de 2.500 pesetás se entiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.—Tendrán derecho al reintegio del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la lei que obtenga el premio primero.—Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones serán compatibles entre si y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete.—Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres premios mayores se entenderá que si saltese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las don cellas acogidas en los Estab-cimientos de Beneficencia Provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.—Al día siguiente de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán por las Adminis-Para la adjudicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se trascribe lista de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 5 de noviembre de 1964.

600	premios de 5.000 pesetas cada uno para los números	
	terminados en	30
6 00	premios de 5.000 pesetas cada uno para los números	
	terminados en	35
600	premios de 5.000 pesetas cada uno para los números	
	terminados en	36
60	premios de 10.000 pesetas cada uno para los núme-	
•	ras terminados en	452
ß	premios de 15.000 pesetas cada uno para los núme-	
y		2983
	ros terminados en	2300
0	premios de 15.000 pesetas cada uno para los núme-	F104
_	ros terminados en	7194
6	premios de 30.000 pesetas cada uno para los núme-	
	ros terminados en	4774
6	premios de 30.000 pesetas cada uno para los núme-	
	ros terminados en	9727
1	premio de 50,000 pesetas para el número	17139
1	premio de 50,000 pesetas para el número	38642
1	premio de 50.000 pesetas para el número	40448
	premio de 50.000 pesetas para el número	59404
	premio de 100.000 pesetas para el número	6399
	premio de 100.000 pesetas para el número	13801
	premio de 100.000 pesetas para el número	39165
	premio de 250.000 pesetas para el número	23856
	premio de 250.000 pesetas para el número	35458
	premio de 250.000 pesetas para el número	36315
	premio de 500.000 pesetas para el número	18754
	premio de 500.000 pesetas para el número	54857
	premio de 2,000.000 de pesetas (primer premio) para	0.1301
_	el número	44382
	CI ILUINGIO	21002

Vendido en Madrid.

- 2 aproximaciones de 60.250 pesetas para los números 44381 y 44383.
- 99 de 5.000 pesetas cada una, para los números 44301 al 44400, ambos inclusive (excepto el número 44382 del primer premio).
- 599 de 5.000 pesetas para todos los números terminados como el primer premio, en

Esta lista comprende 8.596 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato ha-bitual, se expondrá en los sitios de costumbre.

Madrid 5 de noviembre de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se adjudican premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia

En el sorteo celebrado noy, con arregio al articulo 57 de la Instrucción general de Loferias de 23 de marzo de 1956, para adjudicar premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia, han resultado agraciadas las siguientes:

Rosa María Gil Martin, María del Carmen Martin Rueda, Manuela Campos García, Marcelina Tarancón León y Matilde Muñoz Serna, pertenecientes al Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y De-fraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Jodar Alamo, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Ruiz de la Hermosa, 21 se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 27 de mayo de 1963, al conocer del expediente 1536/62, instruído por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 290,90 pesetas.

Segundo Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Juan Jodar Alamo, por tenencia y re-

venta de tabaco.

82

venta de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 581,80 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio cón el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1950

bre de 1959.

Madrid, 16 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano.—

Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. Gonzalez Vilches.-7.804-E.

Desconociéndose el actual paradero de Teresa Martinez Pé-Descondentios el actual paradero de l'eles maintes l'errez, que últimamente tuvo su domicilio en Hermanos Miralles, 46, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente: El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de diciembre de 1963, al conocer del expediente 743/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y terrero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 399 pesetas. Segundo.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Teresa Martínez Pérez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman). Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 798 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del género aprehendido. Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación. transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por via de apremio con el recargo del 20 por 100

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento

de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviem-

bre de 1959.

Madrid. 18 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.795-E.

Desconociéndose el actual paradero de Trinidad Martín Gómez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Cerro del Tío Pío, 44, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de diciembre de 1963, al conocer del expediente 731/63, instruído por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 310,85 pesetas.

310,35 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Trinidad Martínez Gómez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 621,70 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del género aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente Las sanciones impuestas deberan ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100. Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembro de 1050

bre de 1959.

Madrid, 18 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano.
Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.796-E.

Desconociéndose el actual paradero de José Cruz Santiago

Esconiale de la actual paradero de Jose Cruz Santiago, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle del Escorial, 6, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:
El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de noviembre de 1963, al conocer del expediente 659/63, instruído por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 191,55 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Cruz Santiago, por tenencia y

en concepto de autor, a Jose Cruz Banuago, por reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman) Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 383.10 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima sefialados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100. Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1950.

Madrid 18 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.-7.798-E.

Desconociéndose el actual paradero de Encarnación Muñoz Ruiz, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Va-lencia, 16, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de diciembre de 1963, al conocer del expediente 727/64, instruído por aprehensión de tabaco ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Encarnación Muñoz Ruiz, por tenen-

cia y reventa de tabaco.

cia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 349 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

bre de 1959.

Madrid, 18 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.-7.797-E.

Desconociéndose el actual paradero de Angela López Rodríguez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Mesón de Paredes, 64, principal, se le hace saber por el presente edicto

lo siguiente:
El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de octubre de 1963, al conocer del expediente 484/63, instruído por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el si-

guiente fallo:

Primero Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 233,60 pesetas

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Angela López Rodriguez, por tenencia

en concepto de autora, a Angela López Rodríguez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 467,20 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un dia de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 190.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de procedimiento de la dispuesto en el artículo 92 del Reglamento.

de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviem-

bre de 1959.

Madrid, 18 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—7.802-E.

Desconociéndose el actual paradero de Segunda Bernabé Apa-

Desconociendose el actual paradero de segunda Bernade Aparicio, que últimamente tuvo su domicilio en Guadarrama (Madrid), calle del Cerrillo, 3. se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de noviembre de 1963, al conocer del expediente 613/63, instruído por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantia comprendida en los números segundo y tercero, caso primero de artículo séptimo por importe de 983,80 pesetas

Segundo Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Segunda Bernabé Aparicio por tenen-

cia y reventa de tabaco

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman). Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa

de 1.967,60 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia si le exija el cumpli-miento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha. y dentro de los límites de duración máxima soñalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley
Quinto. Declarar el comiso del género aprehendido
Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a

los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince dias contados desde el siguiente al de esta notificación.

transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100

Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiente Económico-Administrativo de 26 de noviem-

bre de 1959

Madrid. 19 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente J. González Vilches.—7.799-E.

Desconociéndose el actual paradero de José Maria Casado Alonso, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Guillermo Rolland, 3. cuarto se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de noviembre de 1963, al conocer del expediente 585/63 arriba mencionado, instruído por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

dictar el siguiente fallo:

Primero Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 326,55 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José María Casado Alonso, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estimato).

cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 653.10 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de rivación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959

Madrid, 19 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente J. González Vilches.—7.800-E.

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Gil García, que últimamente tuvo su domicilio en Setenil (Cádiz), General Mola, 4, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente; El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de octubre de 1963, al conocer del expediente 495/63, instruído por aprehensión de tabaco. ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el número tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 174 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Francisco Gil Garcia, por tenencia de

tabaco de procedencia ilegal.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman) Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 348 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco apre-hendido. y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privacion de libertad a razon de un dia de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto Declarar el comiso del tabaco aprehendido Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Deligación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100 Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959

bre de 1959.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente J. González Vilches.—7.801-E.

Desconociéndose el actual paradero de Antonia Díaz Díaz, que últimamente tuvo domicilio en esta capital, paseo de las Acacias, 3, primero se le hace saber por el présente edicto lo siguiente; "El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de septiembre de 1963, al conocer del expediente 400/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantia, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo por importe de

240.20 pesetas

Segundo Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Antonia Díaz Díaz, por tenencia y reventa de tabaro.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

tancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman). Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 480,80 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un dia de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación,

transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembro de 1050.

Madrid 19 de octubre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.-7.803-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Direc-ción General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pa-sivas por la que se autoriza la apertura de cuentas res-tringidas de recaudación de tributos en el Banco Español de Crédito (autorización número 14)

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 16 de octubre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13536, columna segunda, línea 27, donde dice:

En la página 13536. columna segunda, línea 27, donde dice: «Fuente de Cantos. Capitán Navarrete, 22. 06-6-11.», debe decir: «Fuente de Cantos. Capitán Navarrete, 22. 08-6-11.» En igual página y columna, línea 50, donde dice: «Sucursal. Hahón.», debe decir: «Sucursal. Mahón.»

En dicha página y columna, línea 75, donde dice: «Pradoluengo. Plaza de Clemente Zaldell, s/n.» debe decir: «Pradoluengo. Plaza de Clemente Zaldo, s/n.»

En la página 13537, columna primera, línea 24. donde dice: «Jérica. Plaza de Germán Monleón, 11.», debe decir: «Jérica. Plaza de Germán Monleón, 11.», debe decir: «Jérica. Plaza de Germán Monleón, 13.»

En igual página y columna, línea 46, donde dice: «Puertollano. Teniente Giraudo, 4.», debe decir: «Puertollano. Teniente Giraudo, 4.», debe decir: «Puertollano. Teniente Giraudo, 4.» Giraldo, 4.»

En dicha página y columna, línea 54, donde dice: «Córdoba. Claucio Mercelo, 21.», debe decir: «Córdoba. Claudio Marcelo, 21.»

En la misma página y columna, línea 65, donde dice: «Fernán Núñez. Paseo de Santa Marina. 6-6-12.», debe decir: «Fernán Núñez. Paseo de Santa Marina. 22. 6-6-12.»